

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 476

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE U.C.R PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY TERRI-
TORIAL Nº 473 (LICENCIA ESPECIAL PARA MUJER GOLPEADA).

Entró en la Sesión de: 20 NOV 2014

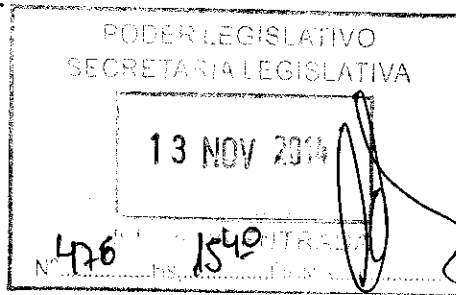
Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



"2014 - Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



Fundamentos

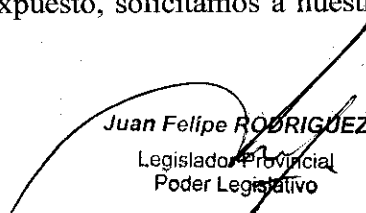
Señor Presidente:

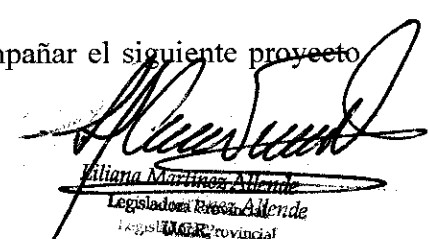
Este proyecto tiene por finalidad adecuar la normativa vigente en la provincia en base a la evolución de temas relacionado con la violencia contra las mujeres, atento a que la sociedad se ha transformado y en vistas de las perspectivas de género, se toman en cuenta criterios y definiciones que se pretenden adecuar con el presente.

Las estadísticas demuestran que existen múltiples y diversos casos de violencia contra las mujeres. Se ha demostrado que en los casos de violencia Intrafamiliar el 80% de las víctimas, son mujeres. Asimismo se menciona en diario provincial "Diario del Fin del Mundo" que en el año 2013 hubo 678 casos de violencia familiar. Que en la capital Fueguina, de 156 denuncias por lesiones, 133 tienen como denunciante a mujeres y 23 a hombres, de 102 denuncias por amenazas, 87 corresponde a mujeres y 15 a hombres, y las denuncias por abuso, la totalidad fueron formuladas por mujeres. De estas estadísticas se desprende claramente el estado de indefensión que sufren las mujeres víctimas de violencia y la obligación que pesa en cabeza del Estado de regular medidas de prevención, contención de víctimas y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En todas las actuaciones concernientes a temas relacionados con la violencia de género se debe garantizar para la víctima y su entorno familiar la más extrema privacidad y respeto conforme artículo 16 inc. F de la ley 26.485 y tratados internacionales ratificados por nuestro país de conformidad con el Art. 75 inc. 22 de nuestra carta magna. En este sentido para evitar la sobre-estigmatización social de la víctima en el plano socio-cultural y laboral es que planteamos que en el otorgamiento de la misma se limite a la descripción del número de la ley como fue propuesto en el articulado.-

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares acompañar el siguiente proyecto de Ley:


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
BLOQUE UCR

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2014 - Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



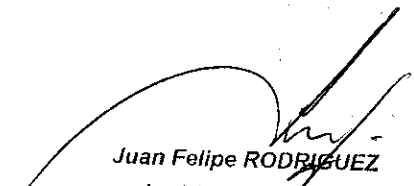
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

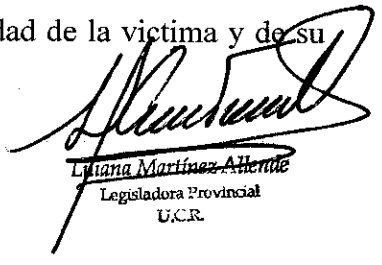
LEY TERRITORIAL NRO 473- MODIFICACION

Artículo 1º: Sustitúyase el título de la presente ley el que quedará redactado de la siguiente manera: **"LICENCIA ESPECIAL PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO"**

Artículo 2º: Sustitúyase el Artículo 1º de la ley territorial numero 473, el que quedará redactado de acuerdo con el siguiente texto: " **Artículo 1º.-** Créase, a partir de la sanción de la presente ley, el régimen de Licencia Especial a la mujer víctima de violencia de género, la que será de aplicación a las agentes de la administración pública provincial, entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas del Estado, Poder Legislativo y Poder Judicial.

Artículo 3º: Sustitúyase el artículo 2º el que quedará redactado de la siguiente manera: **"Artículo 2º:** Para el otorgamiento de la licencia especial, la damnificada deberá presentar ante la autoridad administrativa correspondiente copia de la denuncia o presentación judicial efectuada en un periodo no superior a dos (2) días hábiles administrativos previos a la solicitud. A los fines del otorgamiento de la misma quedara caratulada como "licencia ley territorial Número 473" y de ninguna manera se podrá hacer alusión a los hechos descriptos en la denuncia o presentación judicial, a los fines de resguardar la privacidad de la víctima y de su entorno familiar".


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

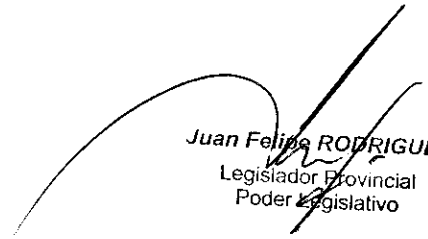



"2014 - Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

Artículo 4°: Sustitúyase el artículo 4° de la presente ley el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 4°.-** Instar a las organizaciones patronales de la actividad privada y a las municipalidades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin a adherir a la presente Ley".

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
UCR

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"